

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería recueto al Parador del Dorao.



Los artícuos, aviss y reclamaciones, se dirigitán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuoy requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Capitania general de Aragon.

##### ARAGONESÉS.

Grande es la satisfaccion que experimento al anunciaros que la rebelion tan imponente hace diez dias, queda completamente sofocada. Algunos ilusos han intentado encender la guerra civil levantando una bandera que los Aragoneses rechazan; pero sus maquinaciones se han estrellado contra la actividad del Ejército, la decision de la Milicia Nacional y la sensatez de los pueblos.

##### ZARAGOZANOS.

Fielmente habeis cumplido lo que me ofrecisteis al despedirme de vosotros. Vuestra firmeza en estos dias de prueba, es un nuevo vínculo de union con el Ejército. La lucha ha sido corta pero gloriosa; si bien tenemos que llorar, vosotros la pérdida de algunos de vuestros hijos queridos; el Ejército la de dos de sus mas distinguidos Jefes; y yo la de mis dos mas fieles amigos.

Vuestros servicios son dignos de los hijos de Zaragoza, y al daros este testimonio de admiracion tan grato para mí, quiero que sepais que han ribalizado con vosotros los Nacionales de Calatayud, El Frasno, Ateca, Aniñon, La Almunia, Riela, Cariñena, Aguaron, Daroca, Aleañiz, Calanda, Calaceyte, Valderrobles y Castellote; ya defendiendo sus pueblos, ya acompañándome en mis expediciones, ya cooperando con las diferentes columnas del Ejército. ¡Loor á la Milicia Nacional de Aragon!

##### ARAGONESÉS.

Sofocada la rebellon, solo me resta tomar las medidas que ecsige la necesidad de conservar vuestro reposo; y

considerando que la salud pública es antes que todo, adoptaré todas aquellas que conduzcan á este fin por severas que sean. Encomendada á vosotros la conservacion de la Libertad no puede ya peligrar, pero si se intentase atacarla de nuevo cuenta con vosotros vuestro Capitan General.

Ignacio Gurrea.

Cuartel general de Castellote 8 de junio de 1855.

##### SOLDADOS.

En quinze dias habeis vencido una rebelion que levanta-ba la cabeza amenazadora. Inaugurada por una traicion alevosa, habeis castigado severamente á los que sedujeron á algunos de vuestros compañeros.

Poco habeis tenido que combatir por que los rebeldes huían delante de vosotros; pero vuestra asombrosa actividad ha destruido sus huestes no dejándolas un momento de reposo. No sé si admirar mas las marchas casi increíbles que habeis ejecutado, ó la constancia y entusiasmo con que habeis sobrellevado las fatigas de estos dias. Otra vez habeis demostrado en esta ocasion, adonde alcanza el sufrimiento del Soldado Español.

Y ya lo habeis visto; los valientes Nacionales Aragoneses, la pundonorosa Guardia Civil, y la veterana Caballería de Carabineros, han rivalizado con vosotros para defender la Libertad y restituir la calma á los pueblos.

La paz queda asegurada, y si, lo que no es de esperar, se intentase turbarla de nuevo, contará con vosotros como ha contado en esta ocasion vuestro general

Ignacio Gurrea.

Cuartel general de Castellote 8 de junio de 1855.

#### CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

Estado Mayor.

A las siete de la mañana del dia 8 han sido pasados por las armas en el pueblo de Agramunt el Coronel carlista D.

Gregorio Puelles, el capitán D. Cipriano de los Corrales y el Sargento primero Nicolás Enrique, y terminado el acto ha publicado el Sr. Gobernador Militar de Lérida la orden general siguiente.

**Orden General del 8 de junio de 1855 en Agramunt.**

Soldados: La mancha que echaron sobre la lealtad acreditada del ejército español los desgraciados que acababan de ser fusilados, que lo son el capitán D. Cipriano de los Corrales; sargento primero Nicolás Enrique, y el coronel carlista D. Gregorio Puelles, seduciendo los dos primeros y arrastrando tras sí á la rebelion los escuadrones de cazadores de Bailen y Cataluña la noche del 23 de

mayo último desde Zaragoza, ha quedado labada con su sangre. Cumplido el imperio de la Ley deseo no ver reproducido tan sensible acto, sirvaos de norte y seguid como hasta ahora llenando vuestros deberes, y sosteniendo el trono de la Reina Constitucional doña Isabel II y su liberal Gobierno.

Os doy las gracias por el brillante y entusiasta comportamiento que habeis demostrado en esta jornada.

Soldados: Viva la libertad, viva la Reina constitucional; viva el general Espartero. — El General-Gobernador Francisco Bellido. — Es copia. — El coronel Gobernador José Veamurgia. — Sr. Capitan General de Aragón.

Lo pongo en noticia del público para su conocimiento. El Brigadier 2.º Cabo interino = Moreno.

*Continuacion de la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre la Bula de la Inmaculada Concepcion.*

Quem usum ad sanctissimæ quædam liturgiæ monumenta atque ecclesiastica officia sui veluti sponte fuisse tractum, et in illis passim recurrere, amplius que dominari nemo ignorat, cum illis Deipara invocetur et prædicetur veluti una incorrupta pulchritudinis columba, veluti rosa semper vicens, et undequaque purissima, et semper immaculata semperque beata, ac celebretur uti innocentia, quæ nunquam fuit læsa, et altera Eva, quæ Emmanuelem peperit.

Nil igitur miram si de Immaculata Deiparæ Virginis Conceptione doctrinam iudicio Patrum divinis litteris consignatam, tot gravissimis eorumdem testimonis traditam, tot illustribus venerandæ antiquitatis monumentis expressam et celebratam, ac maximo gravissimoque Ecclesiæ iudicio prepositam et confirmatam tanta pietate, religione et amore ipsius Ecclesiæ Pastores, populi que fideles quotidie magis profiteri sint gloriosi, ut nihil iisdem dulcius, nihil carius, quam ferventissimo affectu Deiparam Virgitem absque alie originali conceptam ubique colere, venerari, invocare, et prædicare. Quomobrem ad antiquis temporibus Sacrorum Antistes, Ecclesiastici viri, regulares Ordines, ac vel ipsi Imperatores et Reges ab hac Apostolica Sede enixe efflagitarunt, ut Immaculata sanctissimæ Dei Genitricis Conceptio veluti, catholicæ fidei dogma definiretur. Quæ postulationes hæc nostra quoque atale iterata fuerunt, ac potissimum felicis recordationis Gregorio XVI Prædecessori Nostro, ac Nobis ipsis oblatae sunt tum ab Episcopis, tum à Clero seculari, tum à religiosis Familiis, ac summis Principibus et fidelibus populis.

Nos itaque singulari animi Nostri gaudio hæc omnia probe noscentes, ac serio considerantes, vix dum licet inmeriti arcano divinæ Providentiæ consilio ad hanc sublimem Petri Cathedram eVecti totius Ecclesiæ gubernacula tractanda suscepimus, nihil certe antiquius habuimus, quam pro summa Nostra vel à teneris annis erga sanctissimam Dei Genitricem Virginem Mariam veneratione, pietate et effectu ea omnia peragere, quæ adhuc in Ecclesiæ votis esse poterant, ut veritissimæ Virginis honor augeretur, ejusque prærogativæ uberiori luce niterent. Omnem autem maturitatem adhibere volentes constituimus pecu-

Cujus uso nadie ignora que pasó como espontáneo á los monumentos de la misma Santa Liturgia, y á los officios eclesiásticos, y que los ilustra á cada prs y domina ampliamente, cuando en ellos se invoca y proclama á la Virgen como sola incorrupta paloma de hermosura, como rosa siempre viva y por todas partes purissima, Inmaculada siempre, y siempre bienaventurada, celebrándola como la inocencia nunca ofendida, y como otra Eva que parió á Emannel.

No es de extrañar, pues, que esta doctrina de la Inmaculada Concepcion de la Virgen María consignada á juicio de los Santos Padres en las Sagradas escrituras, manifestada por tan graves testimonios de los mismos, expresada y celebrada por tan ilustres monumentos de la venerable antigüedad, y propuesta y confirmada en el mayor y mas grave juicio de la Iglesia, se glorien los Pastores y fieles de la misma Iglesia de profesarla cada vez mas, con tanta piedad, religion y amor, que nada les es mas dulce, nada mas caro que adorar en todas partes, venerar, invocar y proclamar con el mas ferviente afecto á la Virgen María concebida sin mancha original. Por cuya razon los Prelados, los varones eclesiásticos, las órdenes regulares y los mismos Emperadores y Reyes desde los tiempos antiguos solicitaron vivamente de esta Apostólica Sede que se definiera como dogma de la fé Católica la Concepcion Inmaculada de la Santísima Madre de Dios. Cuyas súplicas reiteraron tambien en estos tiempos y especialmente á nuestro Prædecessor, de feliz recordacion, Gregorio XVI, y á Nos mismo, así por parte de Obispos como del clero secular, órdenes religiosos, altos Principes y fieles cristianos.

Nos, pues, con singular gozo de nuestro ánimo conociendo bien todas estas cosas y considerándolas seriamente, apenas fuimos colocado, aunque sin merecerlo, por juicios ocultos de la Divina Providencia, en esta sublime cátedra de San Pedro y tomamos á nuestro cargo el gobierno de toda la Iglesia, nada fué para Nos mas preferente, llevado de nuestra veneration, piedad y afecto que desde nuestros mas tiernos años hemos profesado á la Santísima Virgen María Madre de Dios, que llevar á cabo todo aquello que aun pudiere estar en los deseos de la Iglesia llevar á término, para que se acrecentara la honra

liarem VV. FF. NN. S. R. E. Cardinalium religione, consilio, ac divinarum rerum scientia illustrium Congregationem, et viros ex clero tum sæculari, tum regulari, theologicis disciplinis apprime excultos selegimus, ut ea omnia, quæ Immaculatam Virginis Conceptionem respiciunt, accuratissime perpenderent, propiamque sententiam ad Nos deferrent. Quamvis autem Nobis ex receptis postulationibus de definienda tandem aliquando Immaculatam Virginis Conceptione perspectus esset plurimorum Sacrorum Antistitum sensus, tamen Encyclicas Litteras die 2 Februarii anno 1849 Gaetae datas ad omnes Venerabiles Fratres totius catholici orbis Sacrorum Antistites misimus, ut, adhibitis ad Deum precibus, Nobis scripto etiam significarent, quæ esset suorum fidelium erga Immaculatam Deiparæ Conceptionem pietas, ac devotio, et quid ipsi prorsus Antistites de hac ipsa definitione ferenda sentirent, quidve exoptarent, ut quo fieri sollemnius posset, supremum Nosrtum iudicium proferremus.

de la Virgen y que sus prerogativas resplandecieran con mayor luz. Mas queriendo verificarlo con la mayor madurez, constituimos una peculiar congregacion de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana mas ilustres en religion, consejo y ciencia de las cosas divinas, y escogimos de entre el clero secular y regular los varones mas eminentes en las doctrinas teológicas para que pesaran con el mayor cuidado todo lo que se refiera á la Concepcion Inmaculada de la Virgen y Nos elevaren su parecer. Y aunque de las súplicas que habiamos recibido nos parecia evidente que los deseos de la mayor parte de los Prelados eran de que se definiere de una vez la Concepcion Inmaculada de la Virgen, no obstante remitimos desde Gaeta el dia 2 de febrero de 1849 unas letras enciclicas á todos nuestros Venerables hermanos del orbe católico, para que, dirigiendo antes sus preces á Dios, nos espresasen por escrito cuál fuese la piedad y devocion de sus administrados hacia la Concepcion de la Virgen, cuál especialmente el parecer de los mismos prelados acerca de esta misma definicion, y cuáles sus deseos, á fin de que profiriesemos nuestro juicio supremo de la manera mas solemne posible.

(Se continuará.)

### ANUNCIOS OFICIALES.

Con esta fecha digo al Alcalde constitucional de Oña lo que sigue:

«Visto el acuerdo de ese Ayuntamiento solicitando se concedan á Nicolas Regulez, vecino de esa villa, 257 piezas de madera de pino del monte de Portillo-Amargo y su cuartel núm. 1.º para construir una tenada; y de conformidad con los informes emitidos por los empleados del ramo, he acordado autorizar la corta de 245 pinos, previniendo á V. que la presencie una comision de ese Ayuntamiento y se haga bajo la direccion del Guarda mayor de la comarca, y que los 521 rs. 25 mrs en que han sido tasados dichos arboles deberán ingresar en esa Depositaria de fondos municipales.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quienes incumba. Burgos 12 de junio de 1855.—Pedro Julian Espariz.

Con esta fecha digo al Alcalde constitucional de Barbadillo de Herreros, lo siguiente:

«Visto el acuerdo de ese Ayuntamiento solicitando autorizacion para cortar 75 hayas con el objeto de destinar veinte para componer la casa de esa Corporacion, 25 para que Romualdo de Garachona, reparare su casa, y las 30 restantes á Ildefonso Salas para el fin indicado; y resultando de los informes emitidos por los empleados del ramo que dicha corta puede hacerse en el cuartel núm. 2.º de la Sierra titulado de la Demanda, he acordado autorizar la de 55 hayas para que reparen sus casas los espresados vecinos, previo el pago de los 880 rs. en que han sido tasadas, cuya cantidad deberá ingresar en esa Deposaria de fondos municipales; y respecto á las veinte hayas que solicita para reparar la Casa de Ayuntamiento, acudirá V. á la Excmá. Diputacion provincial, á fin de que conceda el permiso para dicha obra.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento

de quienes incumba. Burgos 11 de junio de 1855.—Pedro Julian Espariz.

*Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregón á Mariano Hierro (a) el Mellado, Nicolas Gil, Nicolas Hierro, el titulado Guardias y otros tres compañeros, que capitaneados por el primero, maltrataron á Justo Quintano, morador en la granja de Balbonilla, á las 6 de la tarde del 23 de abril último, para que el término de 9 dias se presenten en este juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa de que queda hecho mérito; en la inteligencia que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 10 de junio de 1855.—Eugenio Ibañez.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

*D. Isaac Martínez, juez de 1.ª instancia de esta villa y partido de Lerma*

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á cuatro hombres de á caballo y otro de á pie armados, que en la tarde del 6 de abril último se llegaron á la Granja de Vilahí, y llevaron un caballo de parada, propio de D. Luis Esteban de la Colina, entre cuyos hombres resulta se hallaba uno, conocido por el cantero de Montuenga, por lo cual me hallo instruyendo la competente causa, de la que aparecen cargos contra dichos hombres; á quienes presentándose en esta cárcel en el espresado término se les oirá y administrará justicia, y pasado les parará el perjuicio que haya lugar Lerma 8 de junio de 1855.—Isaac Martínez.—Por su mandado, Bruno Gomez y Arranz.

*Comision de exámenes de Maestros de la provincia de Burgos.*

Esta Comision ha acordado señalar el dia 16 del próximo mes de julio para dar principio á los exámenes de Maestros de clase elemental, á cuyo efecto deberán presentar los interesados en la Secretaria de esta Comision, antes del dia 13 de dicho mes, la cor-

respondiente solicitud acompañada de los demás documentos que espresa el art. 15 del Reglamento de 18 de junio de 1850.

Los exámenes de las aspirantas á Maestras de la clase elemental y superior, tendrán lugar el 19 del referido mes de julio, presentándose por las interesadas antes del 16 los documentos que previene el art. 37 del citado reglamento. Burgos 9 de junio de 1855.—Pedro Julian Espariz.—P. A. D. L. C. P. Antonio Martínez Acosta, Secretario.

### Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Exámenes de Maestros y Maestras en la Capital del distrito Universitario.

Los exámenes de Maestros de clase superior y elemental darán

principio al día 16 del próximo julio, y los aspirantes presentarán la solicitud acompañada de los documentos que se exigen en los artículos 15 y 16 del Reglamento vigente de exámenes, debiendo presentarlos con tres dias de anticipacion, al menos, en esta Secretaría.

Los de las Maestras darán principio concluidos que sean aquellos, en el día 23 del mismo julio, y con igual anticipacion presentarán la fé de Bautismo legalizada, en que acrediten tener veinte años cumplidos, certificacion de buena conducta dada por el Alcalde y párroco en que hayan residido los dos últimos años; algunas labores de cosido y bordado, dos muestras de escritura de distinto tamaño de letra bastarda española, los recibos de los derechos de título y examen, y la fé de casadas si lo fuesen.

Valladolid 4 de junio de 1855.—El Presidente, Genaro.—Manuel Santos Martín, Secretario.

## INDICE

### de los Reales decretos, Ordenes y Circulares insertas en el Boletín en el mes de mayo de 1855.

Núm. 52. Real orden del Ministerio de la Gobernacion, comunicando haber sancionado S. M. la Reina la ley de desamortizacion.

Otra de id., concediendo al Gobierno un crédito de 10 millones de rs. con destino al armamento de la Milicia nacional.

Ley sobre las facultades que conciernen á la misma.

Otra sobre recompensas y pensiones á los heridos ó inutilizados en la revolucion de julio de 1854.

Real orden del Ministerio de Fomento, concediendo la institucion de la Sociedad denominada Camino de hierro del Centro.

Otra de la Sociedad, titulada Canal de la Albufera

Otra declarando subsistente la concesion del Ferrocarril de Grao de Valencia á San Felipe de Jativa.

Circular del Ministerio de la Gobernacion, referente á sus sustitutos de quintos.

Núm. 53. Real orden del Ministerio de la Gobernacion, sobre Ferrocarriles.

Circular del Gobierno militar de Burgos, sobre abono de tiempo á los que han servido en la Milicia nacional de 1820 al 23.

Núm. 54. Real orden del Ministerio de la Guerra, sobre abono de dos años á los quintos del año actual.

Ley sobre la emision de títulos del 3 por 100.

Otra sobre reconocimiento de todas las cargas de justicia.

Otra sobre pensiones á los heridos e inutilizados en julio de 1854.

Otras varias concediendo pensiones.

Núm. 55. Circular del Gobierno de provincia, con varias prevenciones sobre los latro-facciosos.

Otra de la Administracion principal de Hacienda pública, sobre el cobro de contribucion.

Núm. 56. Real orden del Ministerio de Hacienda, sobre la enagenacion de bienes de propios y demas.

Otra del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre edificacion de cementerios.

Núm. 57. Real orden del Ministerio de Fomento acerca de las Juntas de Agricultura.

Otra del Ministerio de Gracia y Justicia referente á los

Regentes de la Facultad de filosofía.

Núm. 58. Circular del Presidente de la Asociacion general de Ganaderos nombrando visitadores.

Circular de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia sobre el nombramiento de peritos repartidores.

Núm. 59. Real orden del Ministerio de Fomento á fin de que se acompañen á los expedientes de concesion de aguas los planos correspondientes.

Circular de la Diputacion provincial sobre beneficencia.

Núm. 60. Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre quintas.

Otra del Ministerio de Hacienda prohibiendo la concesion de licencias á los empleados, á los Gobernadores de provincia.

Núm. 61. Circular del Gobierno de provincia, dictando varias medidas sobre los latro-facciosos.

Real orden del Ministerio de Fomento, declarando nulo el contrato de construccion del Ferro-carril de Sevilla á Cádiz.

Siguen otras varias Reales ordenes sobre Ferro-carriles y establecimientos de líneas telegráficas.

Núm. 62. Continúan los puestos ó establecimientos de líneas telegráficas.

Núm. 63. Real orden del Ministerio de Fomento, sobre las visitas de inspeccion á los distritos de caminos.

Núm. 64. Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, mandando publicar en todos los periódicos oficiales la Bula, expedida por Su Santidad Pio IX en 8 de diciembre de 1854.

Núm. 65. Parte del Ministerio de la Guerra, sobre la dispersion de los facciosos capitaneados por Marcó.

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, dictando varias disposiciones concernientes á los eclesiásticos que hayan servido en las filas carlistas.

Exposicion del Ministerio de Fomento, sobre creacion de escuelas industriales.